



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Fecha	06 de febrero de 2024	Hora	04:00 p.m
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00173 00	
EJECUTANTE:	RUTH VALENCIA VALENCIA
EJECUTADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA

A la diligencia no hace presencia la parte ejecutante ni su apoderado.

Parte Demandada: CAL & NAF ABOGADOS S.A.S- representado por CLAUDIA LILIANA VELA (Principal)

Sustituto: SANTIAGO BERNAL PALACIOS, identificado con C.C. 1.016.035.426 y T. P. 269.922 (Se reconoce personería)

CONCILIACIÓN

En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos esgrimidos como pago, compensación y prescripción; o en su defecto hay mérito para ordenar continuar con la ejecución, en los términos de la providencia que libró orden de apremio y que refiere a saldos insolutos de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, concepto contenido en las sentencias que sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de la demandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

EJECUTANTE:

La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

- Resolución SUB 19353 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual COLPENSIONES da cumplimiento deficitario a la sentencia
- Cálculo de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 (Sera valorada como una mera ilustración)
- Reposan en el expediente: las providencias de instancias que prestan merito ejecutivo.

EJECUTADA:

- Documental: Historia laboral y expediente administrativo de la ejecutante
- Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en el presente proceso.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

A C T A
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio. La parte ejecutada presentó alegatos de conclusión.

SENTENCIA

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO, y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$8.458.167, por concepto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO. Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito.

TERCERO. Costas a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la parte ejecutante, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho el 7.5% del valor, por el cual se ordena continuar con la ejecución.

CUARTO. Atendiendo que en el presente proceso se encuentra decretada una medida cautelar se dispondrá oficiar a Bancolombia informándosele de la presente decisión para que se sirvan acatar la medida de embargo, tenido en cuenta el valor de las costas y consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

RECURSO DE APELACION

El apoderado judicial de COLPENSIONES presenta recurso de apelación frente a la presente sentencia. Si bien no desconoce la Judicatura que el monto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución es una suma inferior a 20 SMLMV, conforme lo reseña el art. 12 del CPTYSS, al ser un proceso a continuación de un ordinario que es de doble instancia, el Despacho admite dicho recurso ordenándose la remisión del expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

LINK AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/b18758c0-1eb6-4de9-b2d2-0441ac641b8a>
- **Número de proceso:** 05001310501820200017300
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 6/25/2051 3:06:21 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 2/7/2024 3:06:21 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA

SECRETARIA

E1